

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo para la empresa DHL Parcel Araba Spain, SL**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2018-2019-2020 para la empresa DHL Parcel Araba Spain, SL. Código convenio número 01100282012013.

ANTECEDENTES

El día 31 de enero de 2019 se ha presentado en esta Delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 21 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril (BOPV de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 21 de febrero de 2019

La Delegada Territorial de Álava
CARMEN DE CELIS CUEVAS

**Convenio colectivo del centro de trabajo Júndiz, 1 CTV
de la empresa "DHL Parcel Araba Spain, SL"**

Código convenio 01100282012013

Capítulo I

Disposiciones generales

Preámbulo

Las partes hacen constar que, aun habiendo cambiado de razón social la empresa, no ha habido cambio alguno en cuanto al CIF y CCC de la misma, y por tanto el presente convenio colectivo tiene su antecedente en el registrado 01100282012013.

Artículo 1. Partes que suscriben

Al amparo del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, son partes firmantes del presente convenio de centro de trabajo, la representación legal de los trabajadores y trabajadoras y la dirección de la empresa, quienes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para negociar el presente convenio.

Artículo 2. Ámbito personal

Este convenio afecta a todos los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en el centro de trabajo de la CI. Júndiz, 1 CTV para la empresa DHL Parcel Araba Spain, SL.

Artículo 3. Ámbito territorial

El presente convenio será de aplicación en el centro de trabajo de la CI Júndiz, 1 CTV de DHL Parcel Araba Spain, SL, durante la vigencia del mismo.

Artículo 4. Ámbito funcional

El presente convenio regula las relaciones laborales de DHL Parcel Araba Spain, SL y su personal laboral del centro de trabajo de la CI Júndiz, 1 CTV.

Artículo 5. Vigencia y denuncia

El presente convenio entrará en vigor a partir del primero de enero de 2018, y tendrá una duración de 3 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial. Concluida la duración pactada, si no ha sido denunciado por cualquiera de las partes, el convenio se prorrogará anualmente.

El presente convenio deberá ser denunciado con una antelación mínima de 2 meses a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas anuales. Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 ET, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

Artículo 6. Sometimiento a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del convenio, éste quedaría sin eficacia, en su totalidad, lo que dará lugar a la obligación de renegociar el pacto en su conjunto en el plazo de 1 mes desde la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que determine aquella.

Artículo 8. Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en este convenio, formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Los conceptos económicos establecidos en este convenio absorberán y compensarán todos los existentes en la empresa, en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de los mismos.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos en este convenio o los nuevos que se produzcan o establezcan durante su vigencia por disposiciones de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto anual, superen a los aquí pactados. En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

Artículo 9. Garantía personal

Todas las condiciones económicas contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas. Por lo tanto, los pactos, las cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato, considerados globalmente y en cómputo anual, que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador/a, o grupo de trabajadores/as, en relación con las que se establezcan, subsistirán como garantía personal de quienes vengán gozando de las mismas. Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el artículo 8 precedente.

Artículo 10. Normativa aplicable

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, aprobado por resolución de 13 de marzo de 2012, publicado en el BOE de 29 de marzo de 2012, el Convenio Colectivo para el Sector de la Industria del Transporte de Mercancías por Carretera y Agencias de Transporte de Álava, publicado en el BOTHERA de 8 de septiembre de 2017 o futuras actualizaciones, en lo que no se oponga a lo recogido en el presente, en cuanto a la prioridad aplicativa recogida en el artículo 84.2 del R. D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales.

Artículo 11. Comisión paritaria

1. Se constituye una comisión paritaria integrada por tres representantes de cada una de las partes, patronal y social, para entender de cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del presente acuerdo le sean sometidas por cualquiera de las partes. Entenderá igualmente de las propuestas de inaplicación del régimen salarial del convenio que los interesados puedan someterle.

2. Cuando la comisión paritaria no logre en su seno acuerdos para la solución de los conflictos a ella sometidos en virtud de lo previsto en el apartado anterior, las partes se obligan a acudir a la vía establecida en el Acuerdo Interconfederal sobre Procedimientos Voluntarios de Resolución de Conflictos (PRECO) publicado en el BOPV 66/2000, de 4 de abril.

3. La solución de los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de este acuerdo, o cualesquiera otros que afecten a los trabajadores y trabajadoras y empresa incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interconfederal citado en el apartado anterior.

4. La comisión se reunirá en el plazo máximo de un mes desde que lo solicite cualquiera de las partes. Podrá designar de entre sus miembros un presidente y un secretario, cada uno de los cuales pertenecerá a una de las partes, empresarial y social, turnándose por períodos de un año.

Para que los acuerdos de la comisión paritaria tengan validez deberán ser refrendados por el 51 por ciento de los votos de cada representación.

Artículo 12. Sobre procedimiento para solventar discrepancias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes determinan que en el supuesto que el periodo de consultas finalice sin acuerdo, las partes se someten, expresamente, al acuerdo Interconfederal sobre Procedimientos Voluntarios de Resolución de Conflictos (PRECO) publicado en el BOPV 66/2000, de 4 de abril, en lo que se refiere al Procedimiento de Mediación. Quedando el arbitraje a la libre decisión de las partes.

Capítulo II

Régimen de trabajo

Artículo 13. Jornada laboral

La distribución de la jornada se convendrá internamente, en reunión específica entre la representación legal de los trabajadores y trabajadoras y la gerencia, en base los acuerdos actuales. Con el compromiso en firme, de que la gerencia tratará con los clientes de logística el no trabajar en días festivos y consecuentemente, evitar trabajar obligatoriamente en festivos.

Artículo 14. Bocado

Los trabajadores/as que presten servicios en jornada completa y continuada, tendrán derecho a 30 minutos para tomar el refrigerio. Dicho periodo de descanso se computará como trabajo efectivo.

Artículo 15. Vacaciones

El personal disfrutará de un período de vacaciones de 24 días hábiles al año, de los cuales al menos 12 días hábiles serán consecutivos y dentro de los meses de julio, agosto y septiembre. La fecha de disfrute de los 12 días restantes se determinará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores/as.

No podrán comenzar en día festivo ni anterior a la fiesta, ni en sábado ni en domingo.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas durante el año natural a que corresponden, podrá hacerlo una vez finalice la incapacidad, sea cual sea la contingencia que la haya originado, y el tiempo transcurrido. Si la incapacidad temporal se produce estando de vacaciones, éstas se reanudarán tras el alta.

Artículo 16. Contrataciones y ampliaciones de jornada

Se acuerda que se procederá a la contratación de 8 ETT's que actualmente prestan servicio en la empresa, más la ampliación a jornada completa, de 2 trabajadores y trabajadoras que actualmente se encuentran con contrato de trabajo a tiempo parcial.

Excepcionalmente, estos empleados percibirán, desde el primer mes de ingreso en la empresa, el plus planteado en el artículo 20 siguiente, acorde a su jornada.

En enero de cada año se analizarán los CPD's utilizados, con objeto de ver la viabilidad de consolidarlos como plantilla ordinaria, si el trabajador estuviera interesado en ello.

Capítulo III

Condiciones económicas

Artículo 17. Conceptos retributivos e indemnizatorios

Los conceptos retributivos e indemnizatorios que se regulan en el presente convenio, son:

Conceptos retributivos: salario base.

Complementos: antigüedad y complemento personal en su caso. Prima de rendimiento, plus progresión, horas extraordinarias, gratificaciones de julio y Navidad, participación de beneficios y, en su caso, renovación del ADR.

Conceptos indemnizatorios: dietas, plus de distancia, plus de nocturnidad.

Artículo 18. Salario base

Se establece como salario base del convenio el que figura para cada categoría profesional, en la columna correspondiente en el anexo salarial.

Artículo 19. Prima de rendimiento

Las primas de rendimiento corresponderán a una actividad normal y se devengarán tanto en día trabajado como en festivo y descansos, y en la cuantía que figura en las tablas salariales anexa.

Artículo 20. Plus progresión

Se reconvierten los actuales pluses de septiembre, incentivos y carretilla a un nuevo plus denominado plus progresión. A percibir mensualmente, desde el decimotercer mes de permanencia en la empresa. Devengándose tanto en día trabajado como en festivo y descansos, y en la cuantía que figura en las tablas salariales anexa.

Al personal actual en plantilla, que no sufrirá disminución alguna en su salario, se le reconvertirán los importes de los pluses fijos que hoy en día perciban a este nuevo.

Artículo 21. Antigüedad

El premio de antigüedad se abonará sobre las remuneraciones que figuran en la primera columna de las tablas salariales (salario base) del convenio.

Los trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio disfrutarán de un aumento periódico del 5 por ciento sobre el salario base por cada cinco años de servicio en la misma empresa, según la siguiente tabla:

A los cinco años	5 por ciento
A los 9 años	5 por ciento
A los 10 años	10 por ciento
A los 15 años	15 por ciento
A los 16 años	15 por ciento
A los 20 años	20 por ciento
A los 24 años	20 por ciento
A los 25 años	25 por ciento
A los 29 años	25 por ciento

Artículo 23. Complemento personal

Los valores correspondientes a este complemento, recogido en el artículo 23 del Convenio Colectivo para el Sector de la Industria del Transporte de Mercancías por Carretera y Agencias de Transporte de Álava, publicado en el BOTHA de 8 de septiembre de 2017, será el reflejado en las tablas anexas al presente convenio.

Artículo 22. Pagas extraordinarias

En el presente convenio se establecen dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, en cuantía que para cada categoría profesional se fija en las tablas salariales más la suma en concepto de antigüedad y complemento personal en su caso.

Dicho importe no se verá modificado en su cuantía, en caso de IT.

En caso de ingreso del personal durante el año, se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

En aquellas empresas en las que se viene prorrateando el abono de las pagas extraordinarias, el trabajador/a tendrá derecho a que no se le prorrateen, debiendo en tal caso, formalizar su solicitud por escrito.

Artículo 23. Participación de beneficios

En concepto de participación en beneficios las empresas abonarán una gratificación en la cuantía fijada en las tablas salariales, más la suma correspondiente en concepto de antigüedad en la empresa y complemento personal en su caso.

Dicho importe no se verá modificado en su cuantía, en caso de IT.

Se abonará por años vencidos, pudiéndose prorratear por meses, de común acuerdo entre empresa y trabajadores/as.

En caso de ingreso o cese durante el año, se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 24. Horas extraordinarias

Para el abono de las mismas se estará a lo establecido en la legislación vigente o a los acuerdos que existan o puedan pactarse entre empresa y trabajadores/as a lo largo de la vigencia del convenio, procurando su compensación por tiempo libre, a voluntad del trabajador. Su valor oficial sin computar antigüedad, se concreta en las tablas salariales.

Las horas extras que sean necesarias por causas imprevistas, de fuerza mayor o de carácter estructural, entendiéndose por éstas las necesarias por pedidos especiales, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, averías, cortes de carretera y otras análogas, se mantendrán siempre que no puedan ser sustituidas por contratación de trabajadores/as en desempleo, bajo distintas modalidades previstas legalmente.

Artículo 25. Dietas

Al trabajador o trabajadora que tenga derecho a percibir la dieta correspondiente, se le abonará la cantidad que figura en el anexo 1.

Nota: en las dietas nacionales se incluye Portugal.

Artículo 26. Plus de distancia

Si una vez contratado un trabajador/a en un centro de trabajo determinado, se produjera con posterioridad por la empresa un traslado a otro municipio diferente, se procederá de la siguiente manera:

– Si el trabajador/a cambia de domicilio, la empresa le abonará los gastos del traslado de enseres.

– Si el desplazamiento desde el domicilio del trabajador hasta el nuevo centro de trabajo de su empresa se puede efectuar en transporte público regular y con horarios coincidentes con los de la jornada laboral, se le abonará el coste del mismo o se le facilitará un título de transporte (billete).

– Si el trabajador/a tuviera que utilizar su vehículo particular para efectuar el desplazamiento, percibirá las cantidades que acuerde la empresa con los trabajadores/as afectados.

Artículo 27. Plus de nocturnidad

De no pactarse por escrito o tácitamente la nocturnidad se abonará un 25 por ciento del salario base por hora trabajada, dentro del horario comprendido entre las 22 horas y las 6 horas.

El cálculo del mismo se efectuará multiplicando por 12 el salario base mensual y dividiendo ese resultado por la jornada laboral anual. A ese resultado que determina el valor hora, se le aplicará un incremento del 25 por ciento para obtener el precio de la hora nocturna.

Artículo 28. CAP y Renovación del A D R

Se estará a lo dispuesto en el artículo 64 (formación de los conductores) del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el BOE 76 de 29 de marzo de 2012, que dice lo siguiente:

Los cursos de formación dirigidos a la renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) y del carné de mercancías peligrosas (ADR) serán impartidos por las empresas mediante medios propios o concertándolos con servicios ajenos.

El costo de la formación será a cargo de las empresas. El tiempo empleado a tal fin por los trabajadores/as se imputará al permiso retribuido establecido en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero.

A los trabajadores/as que no superen los exámenes de renovación de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, les quedará suspendido su contrato de trabajo por un plazo máximo de seis meses, dentro del cual deberán obtener la citada autorización.

Capítulo IV**Derechos y varios****Artículo 29. Permisos y licencias**

El trabajador/a, previo aviso y justificación, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en lo no recogido o que mejore lo reseñado en el Artículo 33 del Convenio Colectivo para el Sector de la Industria del Transporte de Mercancías por Carretera y Agencias de Transporte de Álava, publicado en el BOTHA de 8 de septiembre de 2017, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. 20 horas anuales para acompañamiento a consulta médica o especialista, para hijos/as, conyugue y padres consanguíneos y afines.
2. 5 días laborables en caso de fallecimiento de conyugue o hijos/as.
3. 2 días laborables en caso de nacimiento de hijo/a o adopción. En caso de parto múltiple este permiso se incrementará proporcionalmente al número de nacidos o adoptados.
4. 2 días laborables por hospitalización, a disfrutar mientras dure esta, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
5. 15 días laborables por lactancia, cuando se opte por su acumulación.
6. La reducción de jornada por guarda legal podrá ser diaria, semanal o anual. Debiéndose especificar para el periodo escolar del 1 de septiembre al 31 de agosto.

Artículo 30. Excedencia forzosa por hijo/a natural o adoptado

Como mejora del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se reservará el puesto de trabajo hasta los 3 años del menor.

Artículo 31. Excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad

Cuando el familiar, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. Como mejora del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se reservará el puesto de trabajo durante los 2 años de excedencia.

Artículo 32. Violencia de género

Las trabajadoras víctimas de violencia de género acreditado por sentencia judicial firme, que se vieran obligadas por las circunstancias a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando servicio, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo en el mismo grupo profesional o categoría equivalente, en cualquier otro centro de trabajo de DHL Parcel. Siendo a elección de la trabajadora, el centro de trabajo en caso de existir vacantes en varios centros.

Artículo 33. Cláusula de inaplicación o descuelgue

Mientras persista la vigencia y el periodo de ultra actividad pactado en el presente convenio, la inaplicación por parte de la empresa de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, se formulará en las siguientes condiciones:

La empresa abrirá el periodo de consultas de 15 días que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores y trabajadoras afectados, debiendo en el mismo plazo poner en conocimiento de la comisión paritaria del convenio, acompañándose copia del escrito formulado a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución del acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité de empresa, de los delegados de personal, en su caso o, representaciones sindicales, si las hubiere que, en su conjunto, representen la mayoría de todos y cada uno de aquellos.

En caso de desacuerdo finalizado el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, acudir para solventar las discrepancias, al Acuerdo Interconfederal sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos (PRECO) de 16 de febrero de 2000 (BOPV de 4 de abril). Se establece expresamente que el procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento de ambas partes.

Las partes se comprometen a no acudir al ORPRICCE ni a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios colectivos si no es por acuerdo expreso alcanzado al efecto por la mayoría de cada una de las partes negociadoras.

Disposiciones Adicionales

Primera incremento salarial.

Para todo el colectivo, las condiciones pactadas en el presente convenio y de aplicación durante toda la vigencia de este, son las que figuran relacionadas en la tabla anexa al mismo:

Para el año 2018, se pacta un incremento de un 1,90 por ciento.

Para el año 2019, se pacta un incremento de un 1,90 por ciento.

Para el año 2020, se pacta un incremento de un 1,75 por ciento.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de cada año.

En caso de error en la elaboración de las tablas, las partes se reunirán para su subsanación en base a los acuerdos alcanzados.

Solo en el supuesto del que el IPC General Nacional acumulado de los tres años referenciados, conforme al sistema de cálculo establecido en la web del Instituto Nacional de Estadística de variación entre periodos, presente una variación superior al acumulado de los incrementos pactados para dichos años, se tendrá en cuenta dicha diferencia para la regularización del incremento previsto en la tabla salarial para el último año 2020.

Anexo 1

2018

TABLAS SALARIALES AÑO 2018						
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PRIMA RENDI.	MES VACACIONES	PAGAS EXTRAS	BRUTO ANUAL	VALOR H.EXTRA
Personal de talleres						
Jefe/a de equipo	970,18	356,76	1.326,94	1.326,94	19.904,44	14,11
Oficial de 1ª	902,52	328,23	1.230,75	1.230,75	18.461,15	13,10
Oficial de 2ª	877,69	313,94	1.191,64	1.191,64	17.874,74	12,70
Peón/a especializado/a	838,50	299,68	1.138,18	1.138,18	17.072,73	12,16
Personal sup. técnico						
Auxiliar técnico-ing.tec.	1.002,40	356,75	1.359,16	1.359,16	20.387,50	14,44
Personal administrativo						
Jefe/a de Sección	1.079,58	371,02	1.450,61	1.450,61	21.759,13	15,42
Jefe/a de Negociado	1.036,91	356,76	1.393,68	1.393,68	20.905,28	14,82
Oficial de 1ª	967,13	328,20	1.295,30	1.295,30	19.429,58	13,80
Oficial de 2ª	929,55	313,94	1.243,51	1.243,51	18.652,65	13,26
Auxiliar	846,45	285,39	1.131,86	1.131,86	16.977,97	12,12
Personal agencia de transportes						
Encargado/a de almacén	1.006,63	342,51	1.349,14	1.348,70	20.236,87	14,38
Capataz	956,74	328,24	1.284,98	1.284,98	19.274,53	13,71
Auxiliar almacén y báscula	887,12	299,68	1.186,81	1.186,81	17.802,00	12,70
Mozo/a especializado/a-carretillero/a	887,12	299,68	1.186,81	1.186,81	17.802,00	12,70
Personal transporte mercancías						
Conductor/a estatal	974,17	356,77	1.331,00	1.331,00	19.964,20	14,16
Conductor/a comarcal	950,75	342,51	1.293,24	1.293,24	19.398,68	13,77
Conductor/a local	947,43	328,24	1.275,67	1.275,67	19.134,73	13,60
Conductor/a furgoneta	883,79	299,68	1.183,45	1.183,45	17.751,96	12,65
Ayudante conductor/a	871,73	299,68	1.171,43	1.171,43	17.571,29	12,51
Plus progresión	125,00					

TABLAS SALARIALES AÑO 2018									
TABLA SALARIAL DE ANTIGÜEDAD CONTRATADOS DESPUÉS DE 1 DE ENERO DE 1994									
CATEGORÍAS	5 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS	25 AÑOS	29 AÑOS
	5 POR CIENTO	5 POR CIENTO	10 POR CIENTO	15 POR CIENTO	15 POR CIENTO	20 POR CIENTO	20 POR CIENTO	25 POR CIENTO	25 POR CIENTO
Personal de talleres									
Jefe/a de equipo	48,50	48,50	97,02	145,52	145,52	194,02	194,02	242,54	242,54
Oficial de 1ª	45,11	45,11	90,25	131,65	131,65	180,51	180,51	225,62	225,62
Oficial de 2ª	43,89	43,89	87,77	131,65	131,65	175,54	175,54	219,43	219,43
Peón/a especializado/a	41,92	41,92	83,86	125,78	125,78	167,70	167,70	209,64	209,64
Personal sup. técnico									
Auxiliar técnico-ing.tec.	50,13	50,13	100,23	150,36	150,36	200,48	200,48	250,59	250,59
Personal administrativo									
Jefe/a de sección	53,98	53,98	107,94	161,93	161,93	215,92	215,92	269,89	269,89
Jefe/a de negociado	51,85	51,85	103,69	155,54	155,54	207,38	207,38	259,22	259,22
Oficial de 1ª	48,35	48,35	96,70	145,05	145,05	193,42	193,42	241,77	241,77
Oficial de 2ª	46,48	46,48	92,96	139,43	139,43	185,92	185,92	232,39	232,39
Auxiliar	42,31	42,31	84,65	126,96	126,96	169,30	169,30	211,61	211,61
Personal agencia de transportes									
Encargado/a de almacén	50,33	50,33	100,67	151,00	151,00	201,33	201,33	251,66	251,66
Capataz	47,82	47,82	95,68	143,51	143,51	191,35	191,35	239,19	239,19
Auxiliar almacén y báscula	44,35	44,35	88,72	133,07	133,07	177,42	177,42	221,79	221,79
Mozo/a especializado/a-Carretillero/a	44,35	44,35	88,72	133,07	133,07	177,42	177,42	221,79	221,79
Personal transporte mercancías									
Conductor/a estatal	48,72	48,72	97,42	146,12	146,12	194,83	194,83	243,54	243,54
Conductor/a comarcal	47,54	47,54	95,08	142,61	142,61	190,16	190,16	237,69	237,69
Conductor/a local	47,37	47,37	94,74	142,11	142,11	189,49	189,49	236,84	236,84
Conductor/a furgoneta	44,19	44,19	88,38	132,56	132,56	176,76	176,76	220,95	220,95
Ayudante conductor/a	43,58	43,58	87,18	130,77	130,77	174,35	174,35	217,93	217,93

TABLA SALARIAL DE ANTIGÜEDAD CON COMPLEMENTO PERSONAL 2018										
CATEGORÍAS	5 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	TABLA 2002	20 AÑOS	24 AÑOS	25 AÑOS	29 AÑOS
	10 POR CIENTO	20 POR CIENTO	20 POR CIENTO	25 POR CIENTO	30 POR CIENTO		40 POR CIENTO	50 POR CIENTO	50 POR CIENTO	60 POR CIENTO
Personal de talleres										
Jefe/a de equipo	97,03	194,03	194,03	242,55	291,06	753,39	301,36	376,69	376,69	452,04
Oficial de 1ª	90,25	180,51	180,51	225,62	270,76	700,83	280,35	350,42	350,42	420,50
Oficial de 2ª	87,77	175,54	175,54	219,43	263,31	681,56	272,23	340,78	340,78	408,93
Peón/a especializado/a	83,86	167,70	167,70	209,64	251,55	651,12	260,45	325,56	325,56	390,68
Personal sup. técnico										
Auxiliar técnico-ing.tec.	100,23	200,48	200,48	250,59	300,73	778,41	311,38	389,20	389,20	467,04
Personal administrativo										
Jefe/a de sección	107,96	215,92	215,92	270,54	323,88	838,33	335,32	419,17	419,17	502,99
Jefe /a de negociado	103,69	207,38	207,38	259,22	311,07	805,21	322,09	402,60	402,60	483,12
Oficial de 1ª	96,70	193,42	193,42	241,77	290,13	750,96	300,39	375,49	375,49	450,58
Oficial de 2ª	92,96	185,92	185,92	232,39	278,86	721,83	288,74	360,92	360,92	433,11
Auxiliar	84,65	169,30	169,30	211,61	253,93	657,31	262,92	328,66	328,66	394,39
Personal agencia de transportes										
Encargado/a de almacén	100,67	201,33	201,33	251,66	301,98	781,70	312,67	390,84	390,84	469,00
Capataz	95,68	191,35	191,35	239,19	287,01	742,94	297,18	371,48	371,48	445,76
Auxiliar almacén y báscula	88,72	177,42	177,42	221,79	266,13	688,87	275,56	344,43	344,43	413,33
Mozo/a especializado/a-Carretillero/a	88,72	177,42	177,42	221,79	266,13	688,87	275,56	344,43	344,43	413,33
Personal transporte mercancías										
Conductor/a estatal	97,42	194,83	194,83	243,54	292,26	756,48	302,59	302,59	378,23	453,89
Conductor/a comarcal	95,08	190,16	190,16	237,69	285,24	738,30	295,32	295,32	369,13	442,97
Conductor/a local	94,74	189,49	189,49	236,84	284,22	735,70	294,29	367,85	367,85	441,42
Conductor/a furgoneta	88,38	176,76	176,76	220,95	265,14	686,30	274,52	343,15	343,15	411,77
Ayudante conductor/a	87,18	174,35	174,35	217,93	261,52	676,93	270,78	338,47	338,47	406,16

2019

TABLAS SALARIALES AÑO 2019						
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PRIMA RENDI.	MES VACACIONES	PAGAS EXTRAS	BRUTO ANUAL	VALOR H.EXTRA
Personal de talleres						
Jefe/a de equipo	988,61	363,54	1.352,15	1.352,15	20.282,62	14,38
Oficial de 1ª	919,67	334,47	1.254,13	1.254,13	18.811,91	13,35
Oficial de 2ª	894,37	319,90	1.214,28	1.214,28	18.214,36	12,94
Peón/a Especializado/a	854,43	305,37	1.159,81	1.159,81	17.397,11	12,39
Personal sup. técnico						
Auxiliar técnico-ing.tec.	1.021,45	363,53	1.384,98	1.384,98	20.774,86	14,71
Personal administrativo						
Jefe/a de sección	1.100,09	378,07	1.478,17	1.478,17	22.172,55	15,71
Jefe/a de negociado	1.056,61	363,54	1.420,16	1.420,16	21.302,48	15,10
Oficial de 1ª	985,51	334,44	1.319,91	1.319,91	19.798,74	14,06
Oficial de 2ª	947,21	319,90	1.267,14	1.267,14	19.007,05	13,51
Auxiliar	862,53	290,81	1.153,37	1.153,37	17.300,55	12,35
Personal agencia de transportes						
Encargado/a de almacén	1.025,76	349,02	1.374,77	1.374,33	20.621,37	14,65
Capataz	974,92	334,48	1.309,39	1.309,39	19.640,75	13,97
Auxiliar almacén y báscula	903,98	305,37	1.209,36	1.209,36	18.140,24	12,94
Mozo/a especializado/a-carretillero/a	903,98	305,37	1.209,36	1.209,36	18.140,24	12,94
Personal transporte mercancías						
Conductor/a estatal	992,68	363,55	1.356,29	1.356,29	20.343,52	14,43
Conductor/a comarcal	968,81	349,02	1.317,81	1.317,81	19.767,25	14,03
Conductor/a local	965,43	334,48	1.299,91	1.299,91	19.498,29	13,86
Conductor/a furgoneta	900,58	305,37	1.205,94	1.205,94	18.089,25	12,89
Ayudante conductor/a	888,29	305,37	1.193,69	1.193,69	17.905,14	12,75
Plus progresión	127,38					

TABLAS SALARIALES AÑO 2019									
TABLA SALARIAL DE ANTIGÜEDAD CONTRATADOS DESPUÉS DE 1 DE ENERO DE 1994									
CATEGORÍAS	5 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS	25 AÑOS	29 AÑOS
	5 POR CIENTO	5 POR CIENTO	10 POR CIENTO	15 POR CIENTO	15 POR CIENTO	20 POR CIENTO	20 POR CIENTO	25 POR CIENTO	25 POR CIENTO
Personal de talleres									
Jefe/a de equipo	49,42	49,42	98,86	148,28	148,28	197,71	197,71	247,15	247,15
Oficial de 1ª	45,97	45,97	91,96	134,15	134,15	183,94	183,94	229,91	229,91
Oficial de 2ª	44,72	44,72	89,44	134,15	134,15	178,88	178,88	223,60	223,60
Peón/a especializado/a	42,72	42,72	85,45	128,17	128,17	170,89	170,89	213,62	213,62
Personal sup. técnico									
Auxiliar técnico-ing.tec.	51,08	51,08	102,13	153,22	153,22	204,29	204,29	255,35	255,35
Personal administrativo									
Jefe/a de sección	55,01	55,01	109,99	165,01	165,01	220,02	220,02	275,02	275,02
Jefe/a de negociado	52,84	52,84	105,66	158,50	158,50	211,32	211,32	264,15	264,15
Oficial de 1ª	49,27	49,27	98,54	147,81	147,81	197,09	197,09	246,36	246,36
Oficial de 2ª	47,36	47,36	94,73	142,08	142,08	189,45	189,45	236,81	236,81
Auxiliar	43,11	43,11	86,26	129,37	129,37	172,52	172,52	215,63	215,63
Personal agencia de transportes									
Encargado/a de almacén	51,29	51,29	102,58	153,87	153,87	205,16	205,16	256,44	256,44
Capataz	48,73	48,73	97,50	146,24	146,24	194,99	194,99	243,73	243,73
Auxiliar almacén y báscula	45,19	45,19	90,41	135,60	135,60	180,79	180,79	226,00	226,00
Mozo/a especializado/a-Carretillero/a	45,19	45,19	90,41	135,60	135,60	180,79	180,79	226,00	226,00
Personal transporte mercancías									
Conductor/a estatal	49,65	49,65	99,27	148,90	148,90	198,53	198,53	248,17	248,17
Conductor/a comarcal	48,44	48,44	96,89	145,32	145,32	193,77	193,77	242,21	242,21
Conductor/a local	48,27	48,27	96,54	144,81	144,81	193,09	193,09	241,34	241,34
Conductor/a furgoneta	45,03	45,03	90,06	135,08	135,08	180,12	180,12	225,15	225,15
Ayudante conductor/a	44,41	44,41	88,84	133,25	133,25	177,66	177,66	222,07	222,07

TABLA SALARIAL DE ANTIGÜEDAD CON COMPLEMENTO PERSONAL 2019										
CATEGORÍAS	5 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	TABLA 2002	20 AÑOS	24 AÑOS	25 AÑOS	29 AÑOS
	10 POR CIENTO	20 POR CIENTO	20 POR CIENTO	25 POR CIENTO	30 POR CIENTO		40 POR CIENTO	50 POR CIENTO	50 POR CIENTO	60 POR CIENTO
Personal de talleres										
Jefe/a de equipo	98,87	197,72	197,72	247,16	296,59	767,70	307,09	383,85	383,85	460,63
Oficial de 1ª	91,96	183,94	183,94	229,91	275,90	714,15	285,68	357,08	357,08	428,49
Oficial de 2ª	89,44	178,88	178,88	223,60	268,31	694,51	277,40	347,25	347,25	416,70
Peón/a especializado/a	85,45	170,89	170,89	213,62	256,33	663,49	265,40	331,75	331,75	398,10
Personal sup. técnico										
Auxiliar Técnico-Ing. Tec.	102,13	204,29	204,29	255,35	306,44	793,20	317,30	396,59	396,59	475,91
Personal administrativo										
Jefe/a de sección	110,01	220,02	220,02	275,68	330,03	854,26	341,69	427,13	427,13	512,55
Jefe/a de negociado	105,66	211,32	211,32	264,15	316,98	820,51	328,21	410,25	410,25	492,30
Oficial de 1ª	98,54	197,09	197,09	246,36	295,64	765,23	306,10	382,62	382,62	459,14
Oficial de 2ª	94,73	189,45	189,45	236,81	284,16	735,54	294,23	367,78	367,78	441,34
Auxiliar	86,26	172,52	172,52	215,63	258,75	669,80	267,92	334,90	334,90	401,88
Personal agencia de transportes										
Encargado/a de almacén	102,58	205,16	205,16	256,44	307,72	796,55	318,61	398,27	398,27	477,91
Capataz	97,50	194,99	194,99	243,73	292,46	757,06	302,83	378,54	378,54	454,23
Auxiliar almacén y báscula	90,41	180,79	180,79	226,00	271,19	701,96	280,80	350,97	350,97	421,18
Mozo/a especializado/a-carretillero/a	90,41	180,79	180,79	226,00	271,19	701,96	280,80	350,97	350,97	421,18
Personal transporte mercancías										
Conductor/a estatal	99,27	198,53	198,53	248,17	297,81	770,85	308,34	385,42	385,42	462,51
Conductor/a comarcal	96,89	193,77	193,77	242,21	290,66	752,33	300,93	376,14	376,14	451,39
Conductor/a local	96,54	193,09	193,09	241,34	289,62	749,68	299,88	374,84	374,84	449,81
Conductor/a furgoneta	90,06	180,12	180,12	225,15	270,18	699,34	279,74	349,67	349,67	419,59
Ayudante conductor/a	88,84	177,66	177,66	222,07	266,49	689,79	275,92	344,90	344,90	413,88

2020

TABLAS SALARIALES AÑO 2020						
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PRIMA RENDI.	MES VACACIONES	PAGAS EXTRAS	BRUTO ANUAL	VALOR H.EXTRA
Personal de talleres						
Jefe/a de equipo	1.005,91	369,90	1.375,81	1.375,81	20.637,57	14,63
Oficial de 1ª	935,76	340,32	1.276,08	1.276,08	19.141,12	13,58
Oficial de 2ª	910,02	325,50	1.235,53	1.235,53	18.533,11	13,17
Peón/a especializado/a	869,38	310,71	1.180,11	1.180,11	17.701,56	12,61
Personal sup. técnico						
Auxiliar técnico-ing.tec.	1.039,33	369,89	1.409,22	1.409,22	21.138,42	14,97
Personal administrativo						
Jefe/a de sección	1.119,34	384,69	1.504,04	1.504,04	22.560,57	15,98
Jefe/a de negociado	1.075,10	369,90	1.445,01	1.445,01	21.675,27	15,36
Oficial de 1ª	1.002,76	340,29	1.343,01	1.343,01	20.145,22	14,31
Oficial de 2ª	963,79	325,50	1.289,31	1.289,31	19.339,67	13,75
Auxiliar	877,62	295,90	1.173,55	1.173,55	17.603,31	12,57
Personal agencia de transportes						
Encargado/a de almacén	1.043,71	355,13	1.398,83	1.398,38	20.982,24	14,91
Capataz	991,98	340,33	1.332,30	1.332,30	19.984,46	14,21
Auxiliar almacén y báscula	919,80	310,71	1.230,52	1.230,52	18.457,69	13,17
Mozo/a especializado/a-carretillero/a	919,80	310,71	1.230,52	1.230,52	18.457,69	13,17
Personal transporte mercancías						
Conductor/a estatal	1.010,05	369,91	1.380,03	1.380,03	20.699,53	14,68
Conductor/a comarcal	985,76	355,13	1.340,87	1.340,87	20.113,18	14,28
Conductor/a local	982,33	340,33	1.322,66	1.322,66	19.839,51	14,10
Conductor/a furgoneta	916,34	310,71	1.227,04	1.227,04	18.405,81	13,12
Ayudante conductor/a	903,84	310,71	1.214,58	1.214,58	18.218,48	12,97
Plus progresión	129,61					

TABLAS SALARIALES AÑO 2020									
TABLA SALARIAL DE ANTIGÜEDAD CONTRATADOS DESPUÉS DE 1 DE ENERO DE 1994									
CATEGORÍAS	5 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS	25 AÑOS	29 AÑOS
	5 POR CIENTO	5 POR CIENTO	10 POR CIENTO	15 POR CIENTO	15 POR CIENTO	20 POR CIENTO	20 POR CIENTO	25 POR CIENTO	25 POR CIENTO
Personal de talleres									
Jefe/a de equipo	50,28	50,28	100,59	150,87	150,87	201,17	201,17	251,48	251,48
Oficial de 1ª	46,77	46,77	93,57	136,50	136,50	187,16	187,16	233,93	233,93
Oficial de 2ª	45,50	45,50	91,01	136,50	136,50	182,01	182,01	227,51	227,51
Peón/a Especializado/a	43,47	43,47	86,95	130,41	130,41	173,88	173,88	217,36	217,36
Personal sup. técnico									
Auxiliar técnico-ing.tec.	51,97	51,97	103,92	155,90	155,90	207,87	207,87	259,82	259,82
Personal administrativo									
Jefe/a de sección	55,97	55,97	111,91	167,90	167,90	223,87	223,87	279,83	279,83
Jefe/a de negociado	53,76	53,76	107,51	161,27	161,27	215,02	215,02	268,77	268,77
Oficial de 1ª	50,13	50,13	100,26	150,40	150,40	200,54	200,54	250,67	250,67
Oficial de 2ª	48,19	48,19	96,39	144,57	144,57	192,77	192,77	240,95	240,95
Auxiliar	43,86	43,86	87,77	131,63	131,63	175,54	175,54	219,40	219,40
Personal agencia de transportes									
Encargado/a de almacén	52,19	52,19	104,38	156,56	156,56	208,75	208,75	260,93	260,93
Capataz	49,58	49,58	99,21	148,80	148,80	198,40	198,40	248,00	248,00
Auxiliar almacén y báscula	45,98	45,98	91,99	137,97	137,97	183,95	183,95	229,96	229,96
Mozo/a especializado/a-carretilero/a	45,98	45,98	91,99	137,97	137,97	183,95	183,95	229,96	229,96
Personal transporte mercancías									
Conductor/a estatal	50,52	50,52	101,01	151,51	151,51	202,00	202,00	252,51	252,51
Conductor/a comarcal	49,29	49,29	98,59	147,86	147,86	197,16	197,16	246,45	246,45
Conductor/a local	49,11	49,11	98,23	147,34	147,34	196,47	196,47	245,56	245,56
Conductor/a furgoneta	45,82	45,82	91,64	137,44	137,44	183,27	183,27	229,09	229,09
Ayudante conductor/a	45,19	45,19	90,39	135,58	135,58	180,77	180,77	225,96	225,96

TABLA SALARIAL DE ANTIGÜEDAD CON COMPLEMENTO PERSONAL 2020										
CATEGORÍAS	5 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	TABLA 2002	20 AÑOS	24 AÑOS	25 AÑOS	29 AÑOS
	10 POR CIENTO	20 POR CIENTO	20 POR CIENTO	25 POR CIENTO	30 POR CIENTO		40 POR CIENTO	50 POR CIENTO	50 POR CIENTO	60 POR CIENTO
Personal de talleres										
Jefe/a de equipo	100,60	201,18	201,18	251,49	301,78	781,13	312,46	390,57	390,57	468,69
Oficial de 1ª	93,57	187,16	187,16	233,93	280,73	726,65	290,68	363,33	363,33	435,99
Oficial de 2ª	91,01	182,01	182,01	227,51	273,01	706,66	282,25	353,33	353,33	423,99
Peón/a especializado/a	86,95	173,88	173,88	217,36	260,82	675,10	270,04	337,56	337,56	405,07
Personal sup. técnico										
Auxiliar técnico-ing.tec.	103,92	207,87	207,87	259,82	311,80	807,08	322,85	403,53	403,53	484,24
Personal administrativo										
Jefe/a de sección	111,94	223,87	223,87	280,50	335,81	869,21	347,67	434,60	434,60	521,52
Jefe/a de negociado	107,51	215,02	215,02	268,77	322,53	834,87	333,95	417,43	417,43	500,92
Oficial de 1ª	100,26	200,54	200,54	250,67	300,81	778,62	311,46	389,32	389,32	467,17
Oficial de 2ª	96,39	192,77	192,77	240,95	289,13	748,41	299,38	374,22	374,22	449,06
Auxiliar	87,77	175,54	175,54	219,40	263,28	681,52	272,61	340,76	340,76	408,91
Personal agencia de transportes										
Encargado/a de almacén	104,38	208,75	208,75	260,93	313,11	810,49	324,19	405,24	405,24	486,27
Capataz	99,21	198,40	198,40	248,00	297,58	770,31	308,13	385,16	385,16	462,18
Auxiliar almacén y báscula	91,99	183,95	183,95	229,96	275,94	714,24	285,71	357,11	357,11	428,55
Mozo/a especializado/a-carretillero/a	91,99	183,95	183,95	229,96	275,94	714,24	285,71	357,11	357,11	428,55
Personal transporte mercancías										
Conductor/a estatal	101,01	202,00	202,00	252,51	303,02	784,34	313,74	313,74	392,16	470,60
Conductor/a comarcal	98,59	197,16	197,16	246,45	295,75	765,50	306,20	306,20	382,72	459,29
Conductor/a local	98,23	196,47	196,47	245,56	294,69	762,80	305,13	381,40	381,40	457,68
Conductor/a furgoneta	91,64	183,27	183,27	229,09	274,91	711,58	284,64	355,79	355,79	426,93
Ayudante conductor/a	90,39	180,77	180,77	225,96	271,15	701,86	280,75	350,94	350,94	421,12